Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

A.S.

DICTAMEN N° 697

REF.: E21-2024-870-AE- PROYECTO DE DECRETO S/ ASCENSO POR MÉRITO EXTRAORDINARIO DE PERSONAL COMISARIO Y SARGENTO PRIMERO DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: MINISTERIO DE SEGURIDAD
DR. MATKOVICH, HUGO DANIEL
PROVINCIA DEL CHACO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, en las que se requiere nuestra intervención, con relación al proyecto de decreto adjunto (e-parte N° 63) por el cual se propicia la promoción -a partir del 01 de enero del año 2025 - del Sr. Cristian Ezequiel Fernández DNI N° 31.325.525 en el grado 4-Comisario Principal de Policía- y del Sr. Mauricio Sebastián Espínola DNI N° 32.728.679 en el Grado 3- Sargento Ayudante de Policía.

Las actuaciones tuvieron su origen con motivo del hecho de público conocimiento ocurrido el día 15 de Agosto del año 2023, el Oficial Jefe Fernández, en su rol de Jefe de Turno, y el Suboficial Espínola, se encontraban patrullando en el móvil policial N-118. Fueron comisionados a la diagonal Eva Perón N° 700, donde se reportó una situación de toma de rehén por parte de un sujeto que, bajo amenaza con un arma de fuego, mantenía a un menor. Posteriormente, y tras manifestar su intención de entregarse, el sujeto intentó un nuevo disparo, el cual no se concretó, aparentemente debido a una falla del arma. En ese preciso momento, el Oficial Fernández actuó de forma inmediata, abalanzándose sobre el sujeto para reducirlo. El Suboficial Espínola, por su parte, tomó el control del menor y del arma de fuego para protegerlos, consiguiendo evitar víctimas fatales.

Que, en e-parte N°1 Pagina 4, obra escrito dirigida al Sr. Jefe Comisaria Segunda Barranqueras, Comisario de Policía Guillermo Gabriel CEJAS, firmada por el Subcomisario de Policía de la Comisaría Segunda Barranqueras - Cristian Ezequiel FERNÁNDEZ, y el Sargento de Policía Plaza N° 5045 Mauricio Sebastián ESPINOLA, de fecha 17/08/23; se presentan en los

A.S.

términos de los Artículos 22º SS. Y CC. de la Ley N° 179-A (antes Ley 1140) solicitan, iniciar la investigación correspondiente a las reglamentaciones legales en vigencia a fin de determinarse la comprobación del hecho y si corresponde o no la aplicación de los Artículos 9°, 10° y 11° del Reglamento del Régimen de Promociones Policiales, en virtud de que en fecha 15/08/2023 en el ámbito de la jurisdicción Barranqueras, participaron de un procedimiento donde se logró la Aprehensión ciudadano Abdon Ariel CABALLERO, en causa judicial caratulada "SUPUESTAMENTO AMENAZA CON ARMA, ABUSO DE ARMAS Y PORTACIÓN DE ARMA EN CONCURSO REAL" Expediente N° 130/134-1606-E/23. Luego de haber efectuado varios disparos con arma de fuego hacia el aire teniendo de rehén a un menor de edad.

En ocasión de asumir intervención, la Asesoría Letrada Policial se expidió en Dictamen N° 7232/23 (e-parte N° 4, pág. 4/8) considerando que el accionar en cuestión, no puede tenerse como un acto heroico por tratarse de una labor esperable como parte de las funciones policiales y de los riesgos asumidos por ella, podrá resolver NO HACER LUGAR a lo aquí planteado. Que se pronunció la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio del área en Dictamen N° 096/24, entiende elevar a consideración, arbitrio, disposición y justo criterio de la Máxima Autoridad Jurisdiccional del Sr. Gobernador de la Provincia (e-parte N° 15).

En otro segmento, las actuaciones cuentan con las intervenciones de la Dirección General de Recursos Humanos, quien emitió su informe técnico (e-parte N° 17) que informo que procedió a verificar en el Sistema de Planta Orgánica Nominal (PON), que el ciudadano Cristian Ezequiel Fernandez- DNI Nº 31.325.525, se encuentra ocupando el cargo de la Categoría 5- Cuerpo Seguridad- Escalafón General- Personal Superior- C.E.I.C. Nº 6- Grado 5- Comisario de Policía y el ciudadano Mauricio Sebastián Espíndola- DNI N° 32.728.679, el cargo de la Categoría 5- Cuerpo Seguridad- Escalafón General- Personal Subalterno C.E.I.C. Nº 15- Grado 4- Sargento Primero de Policía, ambos promovidos a partir del 1 de enero de 2024, mediante Decretos de Promoción Anual, Nros. 928/24 y 987/24, respectivamente. Por lo que resulta abstracto dar continuidad a lo propiciado en el proyecto de Decreto adjunto, atento a que los agentes en cuestión han sido promocionados en los cargos propuestos y que se encuentran ostentando, en virtud de los instrumentos legales referidos enmarcados en el Artículo 84º y concordantes de la Ley Nº 178-J.

En e-parte N° 24, obra anteproyecto firmado electrónicamente por el Sr. Ministro y el Jefe de la policía, Fernando Romero.

A.S.

En e-parte N° 36, interviene nuevamente la Asesoría Letrada Policial mediante de Dictamen N° 5753/24, ratifica el Dictamen N°7232/23, obrante en e-parte N° 4. Que ante la nueva situación jerárquica del actual Comisario de Policía Cristian Ezequiel Fernández y Sargento 1° Mauricio Sebastián Espíndola, aconseja elevar lo actuado a la Dirección General de Recursos Humanos, a los fines de nueva intervención.

Que, en e-parte N° 42, obra intervención del Estado Mayor de Policía, a través de Acta N° 01/25, ratificando el acta N° 03/24(e-parte N° 6, página 22/24) aconsejando al Jefe de Policía, haciendo lugar de conformidad al artículo 11° de la normativa referenciada, proponer para el Ascenso por Merito Extraordinario al actual Comisario de Policía Cristian Ezequiel Fernández y al actual Sargento 1° de Policía Plaza N° 4614 Mauricio Sebastián Espíndola.

En e-Parte N° 47, obra Dictamen N° 026/25 de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad, entiende que: "...De la lectura e interpretación de la normativa vigente referenciada, así como el análisis de lo actuado, esta instancia es coincidente con lo dicho por la Dirección de Asesoría Letrada Policial, al considerar que en relación al ascenso por mérito extraordinario, se trató de un acto propio de la función del personal policial, hecho que diariamente son los realizados por su condición de policía. En razón de lo expuesto, cabe resaltar que de acuerdo a las facultades y competencias otorgadas por Ley de Ministerios N° 3969-A corresponde a los funcionarios del Ejecutivo responsables decidir en definitiva sobre el despacho de los asuntos administrativos, conforme razones de mérito, oportunidad y conveniencia.

Interviene nuevamente en e-parte N° 49, la Dirección General de Recursos Humanos, entiende que tales decisiones, como la propuesta en el Proyecto de Decreto responden a facultades de la más alta autoridad, enmarcando en la ejecución de políticas públicas, atendiendo a razones de oportunidad mérito y conveniencia en la implementación de este tipo de normativas para satisfacer intereses de los destinatarios de la misma. Se debe dar intervención a la Secretaría General de la Gobernación y al Ministerio de Hacienda y Finanzas, como autoridades de aplicación, conforme lo establecido en el Decreto Nº 211/20 y su Anexo- Punto 2- Gastos de Personal. Hecho, debe remitir a la Dirección de Contralor y Normatización para conocimiento, consideración y suscripción del Sr. Gobernador.

Posteriormente, toma intervención la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, mediante Dictamen 15/25, determinando que la modificación de la estructura de cargos que se propicia es viable,

A.S.

informando además el costo presupuestario adicional y reiterando que la factibilidad presupuestaria queda supeditada a la decisión de las autoridades superiores (e-partes N° 50/51).

En e-parte N° 60, interviene, la A.G.G. por providencia N° 275/25, se solicita en atención a los Dictámenes N° 7323/23 y 5753/24 de la Asesoría Letrada Policial (e-partes N° 4 - págs. 4/8- y 36), así como al Dictamen N° 026/25 de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad - coincidente con lo expresado por el servicio jurídico preopinante- (e-parte N° 47), en los cuales se evidencia un criterio distinto al sostenido por el Estado Mayor Policial en el Acta N° 01/25 y al Sr. Jefe de Policía (e-partes N° 26 y 42), se remite lo actuado para conocimiento e intervención del Sr. Ministro de Seguridad, en su carácter de máxima autoridad jurisdiccional, a fin de que brinde, o no, el aval pertinente conforme a su criterio.

En e-parte N°63, obra nuevo proyecto de decreto definitivo, firmado electrónicamente por el Sr. Ministro de Seguridad, Dr. Matkovich, Hugo Daniel y el Jefe de la Policial Romero Fernando Javier.

Obrando en (e-parte N° 67) el aval en la medida que se propicia en la presente Actuación Electrónica referente a la Promoción del ciudadano Cristian Ezequiel Fernández, del Ministro De Seguridad.

En e-parte 68, la A.G.G. por providencia N° 474/25, se solicita planilla actualizada de costo presupuestaria de ambos agentes. Así, en e-parte N° 69 y 70 respectivamente la Dirección de administración adjunta la Planilla, costo presupuestario actualizada, de diferencia de haberes de Comisario a Comisario Principal y Sargento Primero a Sargento ayudante, ambas del 20/08/25. En e-parte N° 71, obra la escala de gastos en personal, ejercicio 2025, que posee esta Jurisdicción 21 policial Provincial, actualizados a la fecha. Informando que existe viabilidad presupuestaria, para lo solicitado en la presente actuación (e-parte N° 72).

En e-parte N° 73, obra intervención de la Subsecretaria de Hacienda, Sin objeciones, ni observaciones que realizar en materia financiera presupuestaria.

En e-parte N° 75, por providencia N° 521/21, la A.G.G.se solicito, que atento a que el criterio jurídico expresado en los Dictámenes N° 7323/23 y 5753/24 de la Asesoría Letrada Policial (e-partes N° 4 - págs. 4/8- y 36) y el Dictamen N° 026/25 de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad (e-parte N° 47), resulta distinto al sostenido por Estado Mayor Policial en

A.S.

el Acta N° 01/25 y al Sr. Jefe de Policía (e-partes N° 26 y 42), se aborde y resuelva expresamente la diferencia de criterios señalada. Solicitando nueva intervención a la máxima autoridad ministerial y referente a la promoción del Personal Policial por Ascenso de Merito Extraordinario el Comisario de Policía Cristian Ezequiel Fernández y el Sargento Primero Mauricio Sebastián.

En e-parte N° 76, interviene el Sr. Jefe de Policía, expresando que se trata de "....*un criterio de oportunidad y tutela administrativa, de acuerdo a las facultades y competencias otorgadas por Ley de Ministerios Nº 3969-A, esta instancia comparte el criterio adoptado por el Sr. Ministerio de Seguridad en su carácter de máximo responsable jurisdiccional*.....

En e-parte N° 77, el Sr. Ministro, **da el Aval de la medida que se propicia referente a la promoción del Personal Policial por Ascenso de Merito Extraordinario el Comisario de Policía Cristian Ezequiel Fernández y el Sargento Primero Mauricio Sebastián**.

Expuestos los antecedentes en la forma que preceden, cabe destacar que el temperamento propiciado encuentra apoyo en el Capítulo II – "CASOS DE MERITO EXTRAORDINARIO"- del Reglamento del Régimen de Promociones Policiales (R.R.P.P). Así su artículo 9 establece: "El personal policial que, en cualquier momento y lugar, aislado subordinado en el ejercicio del mando, realice "un acto heroico", será ascendido por Decreto del Poder Ejecutivo a propuesta de la Jefatura de Policía, aún cuando no haya cumplido en su grado, las condiciones que determina esta reglamentación. Por su parte, el artículo 10 preceptúa que: "Las propuestas de ascenso por Mérito Extraordinario podrán elevarse en cualquier época del año, explicando sucintamente en los hechos que motivaron el procedimiento y la intervención del agente con las circunstancias que demuestren : A) Que corrió serio peligro de muerte, aunque finalmente resultare sin lesiones corporales; B) Que demostró desprecio por la propia vida, para salvar la de otro ser humano, o bienes en riesgo o cumplir acabadamente un acto propio del deber policial". Por último, el artículo 11 dispone: "El superior que tuviere conocimiento de un acto heroico, debe comunicarlo a la Jefatura de Policía, directamente, expresando los elementos de juicio que lo hacen verosímil; sean testigos, pruebas indiciarias suficientes o propia comprobación del informante, en el lugar y momento del hecho. La Jefatura de Policía, mandará testimoniar o recibir directamente las declaraciones de testigos del hecho tenido por acto heroico y/o documentar todo otro medio de comprobación del mismo, para obrar en consecuencia".

A.S.

A su vez, se encuadra en las prescripciones del artículo 87 de la Ley N° 178-J del Personal Policial: "Sólo se exceptúan de la consideración del artículo anterior, los ascensos que se otorguen por "mérito extraordinario" y los casos "post mortem". La reglamentación determinará las condiciones y formalidades para estos ascensos"; y en el artículo 54 inc. c) de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

En ese orden de ideas, es preciso señalar que las medidas contenidas, se encuadran dentro de las competencias asignadas por la Ley de Ministerios Nº 3108-A y sus modificatorias, correspondiendo a los funcionarios del Poder Ejecutivo responsables de las distintas carteras ministeriales decidir en definitiva sobre el despacho de los asuntos administrativos, conforme razones de mérito, oportunidad y conveniencia.

Se advierte que el instrumento sometido a consideración es un **proyecto de Decreto** (e-parte N° 63), que cuenta con el aval del Jefe de Policía y por el Sr. Ministro de Seguridad, son coincidentes los Servicios Jurídicos intervinientes, sobre no hacer lugar a la medida.

En función a ello la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que: "*Por revestir la Procuración del Tesoro de la Nación el carácter de máxima autoridad en el orden jurídico, no le corresponde suplir el cometido específico de sus delegaciones estatales* máxime cuando ya ha dejado sentados los lineamientos que, a su juicio, *deben guiar la resolución de la cuestión respecto de la cual se solicita su opinión.* (PTN Tomo 318-pág.85)

"Son los servicios jurídicos de los diferentes organismos quienes poseen la mayor inmediatez y competencia específica en los temas que se plantean (v. Dictámenes 253:87; 244:125 y 532)... cuanto de evidentes motivos atinentes a la más adecuada elucidación de las consultas y para evitar, entre otros fines, que la Procuración del Tesoro se convierta en una asesoría jurídica más y supla el cometido específico de sus delegaciones (v. Dictámenes 199:115 y 191; 200:21 y 209; 203:58)"[1].

No obstante, es oportuno recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, por lo que esta instancia se expresa solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual

[1] PTN. Dictámenes 299:083.

A.S.

viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Por tanto, debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas en el proyecto adjunto, deben responder a atribuciones de la autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

Al respecto, en el ámbito nacional se tiene dicho que: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia..."*[2], quedando reservada a la decisión del poder administrador en definitiva.

Consecuentemente con ello, **esta Asesoría General de Gobierno comparte el criterio jurídico expresado en los Dictámenes N° 7323/23 y 5753/24 de la Asesoría Letrada Policial (e-partes N° 4 - págs. 4/8- y 36) y el Dictamen N° 026/25 de la Dirección de Asesoría Jurídica del Ministerio de Seguridad, ambas coincidentes en que no corresponde el reclamo objeto del presente por tratarse de un procedimiento en el que intervinieron los agentes, que se considera como acto propio de la función de personal policial**. En este sentido, corresponde advertir que la medida proyectada posee discrepancias jurídicas e implica diferencia de haberes conforme planillas de costo presupuestario incorporadas por el área técnica (Dirección de Administración) según constancias de e-parte 69/70.

No obstante, dicho ascenso por mérito extraordinario queda supeditado a la decisión de la Máxima Autoridad del Ministerio de Seguridad y a las políticas que en materia presupuestaria fije el Poder Ejecutivo.

Por último, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

27 OCT. 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[2] Procuración del Tesoro de la Nación. Dictámenes 231:36; 241:312, entre otros.